

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL RAD. 2021-00037

En atención al memorial de subsanación de la demanda que antecede y por cumplir a cabalidad con los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, imponiendo su admisión de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DIVOCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por LUIS ALBERTO SENDOYA IDARRAGA en contra de DIANA MARÍA OSSA CORREA, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora DIANA MARÍA OSSA CORREA, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada. Simultáneamente, se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la defensora de familia y a la agente del ministerio público adscritas a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el asunto, como quiera que sobreviene una hija menor de edad en común de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **43**, hoy, **3 de mayo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

DER

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dea577efbf59477c56296701d0007eb33b244d10c9e2688423df3078a7ad5
13f**

Documento generado en 30/04/2021 12:04:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**